

referido cierre en las condiciones en cada caso autorizadas, informe al que se acompañará/n fotografía/s del mismo.

6. No se procederá al abono de aquellas subvenciones inicialmente acordadas cuando se constate:

a) La no realización del cierre, su realización en condiciones distintas a las autorizadas o informadas favorablemente por la administración autonómica o, en su caso, por cualquier otra administración con competencia concurrente.

b) La no justificación del gasto.

c) Cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Seguimiento y control de las subvenciones.

Los beneficiarios de la subvención se encuentran sometidos a la normativa sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, y en concreto tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar el cierre que motivó la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos, procediendo a presentar la justificación prevista en la presente Orden.

b) Facilitar toda la información que sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas o la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras o cualquier otro órgano competente por disposición legal o reglamentaria.

c) Comunicar a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda la obtención de cualquier otra subvención con la misma finalidad, incluso con posterioridad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales; debiendo comunicar asimismo cualquier alteración en las condiciones que motivaron la concesión de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y a las de cualquier otro órgano competente.

Artículo 12.- Reintegro de subvenciones.

Procederá el inicio de procedimiento de reintegro de subvenciones cuando con posterioridad a haber sido efectuado el abono de la subvención y dentro del plazo de prescripción de cuatro años previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Se compruebe que el cierre ha sido realizado sin contar con autorización de la administración autonómica, local o estatal que ostente, en su caso, competencia concurrente.

b) Se constate su realización en condiciones distintas de las autorizadas o informadas por cualquiera de las referidas administraciones.

c) Cuando se detecte la retirada o demolición del cierre o su modificación no autorizada dentro del citado plazo de prescripción.

d) Cuando concorra cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, precitada.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de marzo de 2006.-El consejero de Obras Públicas y Vivienda, José M^a Mazón Ramos.

06/4075

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/22/2006, de 15 de marzo, por la que se aprueban las bases generales y se convoca una beca de formación práctica para Diplomados/ Licenciados, en el área de Biblioteconomía y Documentación para el año 2006.

La Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, desarrolla actividades de formación práctica de Diplomados y

Licenciados en distintas áreas propias de su competencia. A este respecto, se considera de interés investigar el proceso de ordenación, catalogación y archivo de la Biblioteca de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, lo que facilitará su conocimiento y aprovechamiento para los distintos Servicios y centros de la misma, así como al público en general, conforme establece el artículo 24, número 16, del Estatuto de Autonomía de Cantabria.

Fundamentalmente es preciso una actualización de la catalogación y disponer de la confección de un soporte informático que facilite el archivo y disposición del conjunto de la Biblioteca, para facilitar el uso del material bibliográfico al personal interesado.

Esta actividad deberá realizarse por Diplomados o Licenciados en Biblioteconomía y Documentación, o equivalente, y supone una formación para postgraduados

Por tanto, siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación práctica y la investigación en esta área, y en virtud de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

DISPONGO

Convocar el presente concurso con la finalidad de adjudicar una beca de formación con arreglo a las bases que figuran a continuación:

Primera.- Objeto.

La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca convoca una beca o ayuda económica individual para la formación práctica y especialización en el campo de la Biblioteconomía y Documentación, con los contenidos técnicos que se describen en la base segunda. Los estudios y trabajos realizados serán propiedad exclusiva de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Segunda.- Campo de especialización y centro de actividades.

La beca tendrá por objeto la realización de la catalogación, archivo y traslado a soporte informático de la documentación y biblioteca de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca, así como la formación práctica en dicho área y materias conexas con ella. El centro de actividades será la Secretaría General de la Consejería en Santander y Muriedas.

Tercera.- Duración y cuantía.

1.- La beca tendrá una duración máxima de doce meses, y su cuantía total será de hasta 8.400 euros brutos anuales, que se percibirán finalizado cada mes a razón de 700 euros brutos/mes, previa certificación del tutor del cumplimiento adecuado de las tareas encomendadas. El período de duración de la beca terminará el 31 de diciembre del año 2006, pudiendo ser prorrogable, por un plazo igual, siendo incompatible con cualesquiera otras concedidas para el mismo período.

2.- La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcional entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarta.- Solicitantes.

Podrán solicitar la concesión de la beca quienes estén en posesión del título de Diplomados o Licenciados en Biblioteconomía y Documentación, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la obtención del título y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes; sean españoles o naturales de un país de la Unión Europea; tengan vecindad administrativa o sean naturales de Cantabria; no hayan sido separados del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario; no hayan renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y acrediten preparación teórica en las materias contenidas en la base segunda. La preparación teórica mínima que deberá acreditarse será la de haber cursado estudios relativos a las materias indicadas.

Quinta.- Solicitudes.

1.- Los solicitantes de la beca deberán presentar una instancia, conforme al modelo que figura como Anexo I de

la presente Orden, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro del plazo máximo de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOC, en el registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca (c/ Gutiérrez Solana, s/n, "Edificio Europa", 39011, de Santander), bien directamente o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En este último caso, se deberá enviar copia registrada de la solicitud el mismo día de su presentación al telefax número 942 207 803.

2.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación que acredite de manera fehaciente las condiciones a que se refiere la base anterior:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.
- c) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.
- d) Certificaciones de las circunstancias que prueben la preparación teórica del candidato.
- e) Dos fotografías recientes de tamaño carnet.
- f) "Curriculum vitae", con los documentos acreditativos de los méritos alegados.
- g) Certificación de residencia en Cantabria, para los no naturales de la Comunidad.
- h) Deberá acreditar, con los correspondientes certificados, con carácter previo a la concesión de la beca, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, o en su caso, la autorización expresa a la Administración para su obtención.

Una vez recibida la solicitud se comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días para que subsane la omisión o insuficiencia. Si transcurrido ese plazo la subsanación no ha sido realizada, la solicitud se archivará sin más trámite.

Sexta.- Tramitación y resolución.

1.- La beca se concederá por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca a propuesta de una Comisión de Evaluación, integrada por el Secretario General o funcionario en quien delegue, que actuará como presidente, el Jefe de Servicio de Administración General, y un funcionario designado por el Secretario General que actuará como secretario. De los acuerdos de la Comisión se levantará acta que certificará el secretario con el visto bueno del presidente.

2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Evaluación se reunirá para examinarlas y elevar en el plazo máximo de 30 días, propuesta de concesión al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, quien resolverá en el plazo máximo de un mes.

3.- La concesión de la beca se propondrá por la citada Comisión por mayoría de votos, pudiendo también proponer que se declare desierta. La Comisión podrá proponer, asimismo, hasta tres suplentes para el caso de renuncia del beneficiario.

4.- La relación de beneficiario y suplentes, en su caso, será publicada en los tablones de anuncios de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y notificada al solicitante que resultare becado, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes.

5.- La incorporación del becario a su actividad se producirá en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la notificación de concesión, y nunca antes del 1 de enero de 2006.

Séptima.- Méritos y valoración.

1.- La selección de los becarios se ajustará a los principios de mérito y capacidad, atendiendo a los siguientes aspectos, y ponderándose de la siguiente forma:

- a) El expediente académico. Hasta 4 puntos.
- b) Haber cursado estudios relativos a las materias contenidas en la base segunda o tener experiencia acreditada sobre las mismas. Hasta 3 puntos.
- c) Tener conocimientos teóricos y prácticos en el manejo de herramientas informáticas, bases de datos, hojas de cálculo, procesador de textos, etc. Hasta 3 puntos.
- c) Conocimientos de inglés o francés. Hasta 1 punto.

La acreditación de los méritos se realizará mediante la documentación que se considere suficiente y que deberá aportarse junto con la solicitud para su valoración.

2.- Los solicitantes preseleccionados conforme a los méritos del apartado anterior, podrán ser sometidos a las entrevistas y pruebas que permitan comprobar que su preparación previa les sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida, en cuyo caso se valorará el resultado de ambas con 3 y 2 puntos, respectivamente, como máximo. La entrevista versará sobre los temas que, en relación con el objeto de la beca, estime la Comisión de Evaluación.

Octava.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas públicas por otras Administraciones o entes públicos podrá dar lugar a la modificación de la resolución de Concesión.

Novena.- Obligaciones del becario.

1.- El becario que acepte la beca concedida adquiere los compromisos siguientes:

- a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- b) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que le impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.
- c) Contratar un seguro para la cobertura del riesgo de accidentes y enfermedad por el tiempo de duración de la beca.
- d) La aceptación del reglamento y normas de régimen interno del centro o centros donde realice su formación.
- e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.
- f) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.

g) Compromiso de confidencialidad sobre los datos que conozca durante el período de formación.

2.- El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el Secretario General o tutor que se le asigne por este, en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen, y en las dependencias que se determinan en la base segunda.

3.- El incumplimiento por el becario de sus obligaciones, así como la no realización de las labores de investigación o formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de la pérdida de la condición de becario y, consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

4.- Con una antelación de quince días al vencimiento de la última mensualidad, se hará entrega por el becario al Secretario General de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, al que se unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Décima.- Certificación y renuncia.

1.- A la finalización del período completo de la beca, por la Secretaría General se emitirá certificación a favor del becario a los efectos de su "currículum vitae".

2.- Si durante el período de duración de la beca el becario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, esta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida. La renuncia a la beca no dará derecho a la expedición del certificado a que se refiere el apartado anterior.

3.- Igual uso de la lista de espera, podrá hacerse para el caso en que se produzca la pérdida de condición de becario por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los mismos en la base novena de esta Orden.

Undécima.- Financiación.

La concesión de la beca aprobada conforme a lo previsto en la presente Orden se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 05.00.411M .482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

Duodécima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en los siguientes casos:

a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

c) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se contemplan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de Cantabria vigente en el periodo de disfrute de la beca.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de marzo de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.



GOBIERNO
De
CANTABRIA

ANEXO I

SELLO REGISTRO

BECAS 2006
SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO CONVOCADO POR LA ORDEN DE DE
DE 2006 DE LA CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

TÍTULO ACADÉMICO	CENTRO DE EXPEDICIÓN
------------------	----------------------

DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE

D.N.I.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
FECHA DE NACIMIENTO	PROVINCIA DE NACIMIENTO	LOCALIDAD DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD
TELÉFONO CON PREFIJO	DOMICILIO: (CALLE O PLAZA Y NÚMERO)		CÓDIGO POSTAL
DOMICILIO: MUNICIPIO		DOMICILIO: PROVINCIA	DOMICILIO: NACIÓN

DOCUMENTACIÓN

<input type="checkbox"/> FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD <input type="checkbox"/> CERTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO <input type="checkbox"/> DECLARACIÓN JURADA DE RENUNCIA A OTRAS BECAS EN CASO DE SER SELECCIONADO/A <input type="checkbox"/> DOS FOTOGRAFÍAS <input type="checkbox"/> CURRÍCULUM VITAE <input type="checkbox"/> OTRAS CERTIFICACIONES
OBSERVACIONES:

E/La abajo firmante solicita ser admitido/a al concurso a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos y aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En de de de de
(Firma)

Excmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca. -C/Gutiérrez Solana, s/n.
"Edificio Europa".- 39011 SANTANDER (Cantabria)

06/3948

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/23/2006 de 16 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2006 de las indemnizaciones derivadas de las medidas fitosanitarias adoptadas para la erradicación y control de las bacteriosis de cuarentena *Clavibacter michiganensis* ssp. *sepedonicus* y *Ralstonia solanacearum*, en patata.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, obliga en su Título II, capítulos III y IV a adoptar medidas para conseguir la erradicación o evitar la propagación de las plagas de cuarentena, previendo además indemnizaciones cuando la lucha contra una plaga suponga la destrucción, deterioro o inutilización de bienes o propiedades particulares o públicas.

El Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 77/93/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, obliga a adoptar todas las medidas necesarias para la erradicación o, si ésta no fuera posible, el aislamiento de los organismos nocivos incluidos en los Anexos I y II de dicho Real Decreto que no estén aún presentes en el territorio nacional, así como los no enumerados en dichos anexos, cuya presencia sea desconocida hasta la fecha en el territorio español y que se estima representan un peligro inminente para la Unión Europea.

El Real Decreto 1.190/98, de 12 de junio, regula los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional.

El Real Decreto 1.644/1999, de 22 de octubre, que incorpora al ordenamiento interno la Directiva 98/57/CE establece el programa de erradicación y control del organismo *Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al., causante de la enfermedad denominada "podredumbre parda de la patata".

La Orden de 22 de marzo de 1994, relativa a la lucha contra la necrosis bacteriana de la patata, en aplicación de la Directiva 93/85/CEE del Consejo, de 4 de octubre de 1993, establece las medidas que deben adoptarse contra la necrosis bacteriana de la patata para, en caso de que aparezca, impedir su propagación y combatirla con el fin de erradicarla.

Comprobada la existencia de la bacteria *Clavibacter michiganensis* ssp. *sepedonicus* en explotaciones de patatas en territorio de Cantabria y declarada oficialmente la existencia de la plaga, es conveniente adoptar un régimen de indemnizaciones a los productores, con objeto de paliar los daños ocasionados por las medidas fitosanitarias de salvaguarda que se adopten por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en ejercicio de sus competencias en materia de sanidad vegetal.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las atribuciones conferidas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2006 de las indemnizaciones derivadas de la aplicación de las medidas fitosanitarias adoptadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la erradicación y control, en el cultivo de la patata, de los organismos nocivos *Clavibacter michiganensis* ssp. *sepedonicus* y *Ralstonia solanacearum*.